

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TLC CA-EE.UU.: CON ÉNFASIS EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE SERES VIVOS

SILVIA RODRÍGUEZ*

El capítulo de propiedad intelectual (PI) es simultáneamente uno de los más desmedidos y más imprecisos del Tratado. Ello deja abiertas posibilidades para que Estados Unidos presione a fin de conseguir eventualmente concesiones más allá de lo estipulado en el texto actual. Su lectura pone de manifiesto la agobiante tendencia –que ya se observaba en el Acuerdo de Aspectos Relacionados con la Propiedad Intelectual (ADPIC o TRIPs), de la Organización Mundial del Comercio (OMC)– en el sentido de buscar imponer un régimen homogéneo de PI, concebido sin consideración alguna al grado de desarrollo de cada país y de la soberanía de cada nación para darse sus propias leyes y normativa en éste y otros campos

Igualmente, se corroboran los augurios que ya se hacían desde hace algunos años¹ en cuanto a que países como Estados Unidos buscaban forzar la aprobación de niveles mucho más amplios de protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) por medio de los tratados comerciales bilaterales o regionales, como el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica. ¡Qué mejor vía para lograrlo que actuar sin la presencia incómoda de algunos países "chúcaros", y sin las presiones internacionales como las que se han dado en Seattle y en Cancún, que impidieron que eso sucediera!

* Socióloga, Red Nacional de Biodiversidad. Elaborado con la colaboración de Camila Montecinos, GRAIN, febrero 2004.

1. GRAIN en colaboración con SANFEC. (2001). Los "TRIPs-Plus" entran por la puerta trasera. Revista Biodiversidad, sustento y culturas. No. 30, octubre de 2001. www.grain.org

Estados Unidos privilegia la estrategia bilateral

Es mucho más manejable el espectro bilateral o regional con países débiles e incondicionales trabajando con textos y agendas secretas, que enfrentarse a las complicaciones de un régimen multilateral como el de la OMC. No queremos decir que esta última constituya un campo abierto a la expresión democrática, pero sí es un contexto más difícil de manejar. "Divide y vencerás" es un lema que en el TLC CA-EE.UU. funcionó con toda evidencia y cuyo objetivo es lograr que, región por región, América Latina vaya siendo presa fácil en el camino que conduce a la firma del ALCA.

Es importante enfatizar que la presión para que se otorgue propiedad intelectual sobre seres vivos es cada vez más agresiva e implacable. Esto tuvo una primera y elocuente manifestación con motivo de la Ronda de Uruguay, cuando los negociadores se dejaron torcer el brazo y aceptaron hacer obligatorio a todos los países la concesión de patentes sobre microorganismos y sobre procesos biotecnológicos (Art. 27. 3 b de los ADPIC). En una mirada superficial, esto parecía irrelevante; al fin de cuentas se trataba de organismos invisibles al ojo humano. Sin embargo, en el fondo se daba un gran paso hacia la privatización y mercantilización de la vida.

¿Qué sigue después de esto?

De allí a brincar al logro de la apropiación privada de seres vivos superiores, como plantas y animales, fue sólo cuestión de una negociación más. En el caso del Tratado que nos ocupa, el tema se dejó para la novena y última ronda de negociaciones en el mes de diciembre. Nunca se consideró que estos temas deberían estar entre aquellos que los negociadores de Costa Rica debían consultar de nuevo a nivel nacional... Eso sí se hizo con los textiles, las cebollas, las papas, las telecomunicaciones y los derechos adquiridos de los representantes de casas extranjeras. Pero no en el caso de la obligatoriedad impuesta al país en el sentido de que los seres vivos fueran objeto de un doble patentamiento: por la vía del Convenio UPOV y por la vía de las patentes. A los ojos del equipo negociador, eso no ameritaba mayor consulta.

No hubo asombro ni cosquilleo de conciencia. Pero tampoco se hizo saber a la opinión pública —ni se ha enterado— del salto que se estaba dando en la esfera de la ética y de lo cultural, o de sus implicaciones sociales y ambientales.

Detengámonos un momento para enfatizarlo: se trata del irrespeto a los seres vivos que están siendo degradados para convertirlos en simple objeto de compra

y venta, a merced de la apropiación por parte de quienes se dicen "innovadores" o "autores" de un gene, de una semilla, de una planta...

Dado este paso, será cuestión de "interpretación" por parte de equipos de negociadores el hecho de que, así como aprobaron sin ningún miramiento el patentamiento de microorganismos y de plantas, lo hagan con genes y tejidos humanos. En segundo lugar, estamos hablando de que, por medio de la propiedad intelectual, unas cuantas empresas transnacionales se apropiarán del primer eslabón de la cadena alimenticia, es decir, la semilla, así como desde tiempo atrás dominaban también en el terreno de las medicinas.

Comentarios específicos sobre propiedad intelectual en el Tratado y su relación con seres vivos

Una obligación "mínima"

Apenas al inicio del Capítulo 15, se afirma categóricamente que el contenido de ese capítulo constituye tan solo una obligación mínima asumida por las partes. Así, se estipula que cada país "puede" implementar en su legislación nacional una protección y observancia de los derechos de PI más amplia pero nunca menor, a condición de "no infringir las disposiciones de este Capítulo".

Aprobar toda la legislación sobre PI

Se obliga a los países firmantes a adherirse a un conjunto de tratados y acuerdos sobre PI, sin dar posibilidad alguna para que la Asamblea Legislativa o la opinión nacional los debatan y se pronuncien al respecto^{2,3,4,5,6}.

2. Art. 15.2: A la fecha de entrada en vigor del Tratado: (a) el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (1996); y (b) el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996).
3. Art. 15.3 Antes del 1 de enero del 2006: (a) el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según su revisión y enmienda (1970); y (b) el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1980).
4. Art. 15.4 Antes del 1 de enero del 2008: (a) el Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (1974); y (b) el Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994).
5. Art. 15.5 El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV) antes del 1 de enero del 2006 o, en el caso de Costa Rica, al 1 de Junio, 2007.
6. Las partes harán todos los esfuerzos razonables para ratificar: (a) el Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000); (b) Arreglo de La Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999); y (c) el Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989).

